

Asuntos listados (123 JDC y 3 JG) Total: 126 medios de impugnación

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-713/2025	DATO PROTEGIDO *	Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en el procedimiento especial sancionador con número de expediente PES-003/2025 que, entre otras cuestiones, declaró inexistente la violencia política en razón de género atribuida al grupo denominado “Frente Nacional por la Familia Yucatán”, al colectivo “Red Pro Yucatán”, a la agrupación “Conciencia y Derechos Humanos” o quienes resulten responsables.	Violencia política de género	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución controvertida, al calificar infundados e inoperantes los agravios expresados por la parte actora. En lo formal, porque el Tribunal responsable valoró la participación y alegatos de la actora. En tanto que los errores de redacción o referencias en la sentencia local no alteraron su contenido esencial ni implicaron una indebida motivación. Precisó que, respecto a la prueba testimonial aportada por la denunciante para acreditar la expresión de una frase estereotípica junto con la repartición de los volantes, no cumplió con las formalidades legales, carecía de inmediatez y no se identificó a la persona responsable de los hechos. Destacó que en el contenido del volante reconocido por la ciudadana que resultó responsable de los hechos, no se deprendían expresiones estereotípicas o de género, sino una crítica política dura a la actuación legislativa de una servidora pública amparada por la libertad de expresión, sin que se adviertan elementos de género, porque las manifestaciones se refirieron a su labor política y no a su condición de mujer o indígena, por lo que fue correcto que hubiese declarado inexistente la violencia política. Sostuvo que aunque la expresión de ideas políticas en un centro religioso no acreditara, por sí misma, algún elemento de género o discurso de discriminación, ni se acreditara que la persona responsable de los hechos fuese líder o ministra de culto, la

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					sentencia ordenó dar vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para que, en el ámbito de sus atribuciones, investigara la posible responsabilidad por la administración del inmueble destinado al culto y, en su caso, remitiese el expediente al Tribunal Electoral Local para determinar la existencia de alguna infracción relativa a la separación de las actividades de la Iglesia y el Estado prevista en el artículo 130 de la constitución federal y, en su caso, diese vista la autoridad competente efecto de que aplicara la sanción que correspondiera.
2.	SX-JDC-708/2025	Cirina Martínez Santiago y Jeremías Hernández Santiago	Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/96/2025 , en la que determinó desechar de plano el juicio relacionado con la designación y continuación del comisionado provisional del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca, toda vez que, actualmente se encuentra bajo un procedimiento en la Suprema Corte, derivado del decreto 610, mediante el cual se declaró la suspensión del Ayuntamiento.	Elecciones por usos y costumbres	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución controvertida, al calificar infundados los agravios, porque fue correcto el desechamiento decretado por la responsable, pues la pretensión solicitada estaba vinculada con la suspensión del acto en la controversia constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
3.	SX-JDC-710/2025 SX-JDC-711/2025 y SX-JDC-712/2025 Acumulados	Francisco Pérez Jacinto y otras personas	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JNI/51/2025 , en la que se determinó que carece de sustento jurídico el condicionamiento del registro de una planilla para participar en el proceso electoral comunitario, por parte del consejo municipal	Elecciones por usos y costumbres	CONFIRMA La Sala, previa acumulación, confirmó la resolución controvertida, al considerar infundados los agravios expuestos por los promoventes, porque dentro del sistema normativo de San Pedro El Alto, Oaxaca, un convenio comunitario no estaba

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			de San Pedro el Alto Pochutla, derivado de la negativa del síndico municipal de expedir una constancia de antecedentes no penales a un ciudadano de la comunidad; y, en consecuencia, se ordenó al órgano municipal electoral que registrara la planilla encabezada por Marciano Pérez López.		previsto como un elemento que sirviera para negar la expedición de la carta de no antecedentes penales. Por lo que sostuvo que al haber ordenado el registro de la planilla del actor en la instancia local, no se vulneró el sistema normativo interno de la comunidad.
4.	SX-JDC-714/2025	Abel Hernández Alejandre	Sentencia dictada, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/61/2025 que derivó del CA/114/2025, en la cual se dejó sin efectos la reforma realizada al Estatuto Electoral Comunitario del municipio de San Jerónimo Sosola, Etlá, Oaxaca , aprobada el ocho de agosto pasado, y en consecuencia, reconoció como reglas vigentes para el actual proceso electoral comunitario las contenidas en el Estatuto Electoral Comunitario creado en el año dos mil trece.	Elecciones por usos y costumbres	CONFIRMA Y VINCULA La Sala confirmó la resolución impugnada, al calificar infundados e ineficaces los agravios, porque la invalidez de las modificaciones al Estatuto Electoral Comunitario se basó en la falta de información a la ciudadanía que permitiera deliberar y comprender los beneficios y consecuencias de la reforma, por lo que fue correcto que el Tribunal local determinara que las normas aplicables al proceso electoral en curso eran las aprobadas en el año dos mil trece. Precisó que ello no vulneró el sistema normativo, ni intervino el derecho de autodeterminación de la comunidad para definir sus propias formas de autogobierno, sino que protegió el ejercicio colectivo de esos derechos. Vinculó al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, en los términos precisados en la ejecutoria.
5.	SX-JDC-717/2025	Griselda Galicia García y Arcelia Juventina Cruz Lara	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el Juicio Ciudadano JDCI/113/2025 , en el que determinó, entre	Elecciones por usos y costumbres	CONFIRMA

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			otras cuestiones, que la integración del padrón electoral comunitario se realizó conforme al sistema normativo de la comunidad y ordenó la vinculación de las personas agremiadas y no agremiadas de diversas instituciones comunitarias para que acudan ante la autoridad municipal y está conforme a su sistema normativo regularice su situación para efecto de ser incorporadas al referido padrón, con la finalidad de garantizar su derecho individual de votar en la elección de sus autoridades municipales.		La Sala confirmó la resolución impugnada, al considerar que la determinación del Tribunal Local se ajustó al sistema normativo interno de Cosoltepec, en donde se determinó la forma de ejercer el derecho de votar y ser votado al permitir la incorporación al padrón comunitario de las personas que cumpliesen con los requisitos de construcción de las ciudadanías señaladas en el Estatuto de la Comunidad, cuestión que sería revisada por la autoridad municipal y validada por la Asamblea General Comunitaria.
6.	SX-JDC-482/2025 SX-JDC-483/2025 SX-JDC-484/2025 SX-JDC-485/2025 SX-JDC-486/2025 SX-JDC-487/2025 SX-JDC-488/2025 SX-JDC-489/2025 SX-JDC-490/2025 SX-JDC-491/2025 SX-JDC-492/2025 SX-JDC-493/2025 SX-JDC-494/2025 SX-JDC-495/2025 SX-JDC-496/2025 SX-JDC-497/2025 SX-JDC-498/2025 SX-JDC-499/2025	Nelly del Carmen Márquez Zapata y otros	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/JDC/24/2025 y acumulado, que revocó el acuerdo CNPE-017/2025 aprobado el pasado veintiocho de marzo por la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional, así como la resolución dictada el treinta de abril del año en curso, en el expediente CJ/JIN/057/2025, por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del aludido partido político, y a su vez, declaró la invalidez de la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal de la referida organización política en la aludida entidad federativa para el periodo 2024-2027.	Vida interna de partidos Diversas determinaciones de los órganos partidistas	SOBRESÉE PARCIALMENTE Y CONFIRMA La Sala, previa acumulación de los juicios confirmó la resolución controvertida, al calificar infundados los agravios, porque no era factible revocar la declaratoria de validez de la elección, pues existía una decisión previa en la que se revocó el listado nominal que se ocupó en la misma y los actos subsecuentes, lo cual se encontraba firme. Precisó que contrario a lo que adujo la promovente para establecer los efectos conducentes ante la invalidez de la elección analizada, el Tribunal responsable sólo aplicó la norma interna del PAN que indicaba lo que debía pasar cuando en un comité directivo estatal aún no habían tomado posesión en sus puestos las personas electas o designadas, esto es, que las y los integrantes del comité respectivo continuarían en funciones hasta que este acto aconteciera.

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
	SX-JDC-500/2025 SX-JDC-501/2025 SX-JDC-502/2025 SX-JDC-503/2025 SX-JDC-504/2025 SX-JDC-505/2025 SX-JDC-506/2025 SX-JDC-507/2025 SX-JDC-508/2025 SX-JDC-509/2025 SX-JDC-510/2025 SX-JDC-511/2025 SX-JDC-512/2025 SX-JDC-513/2025 SX-JDC-514/2025 SX-JDC-515/2025 SX-JDC-516/2025 SX-JDC-517/2025 SX-JDC-518/2025 SX-JDC-519/2025 SX-JDC-520/2025 SX-JDC-521/2025 SX-JDC-522/2025 SX-JDC-523/2025 SX-JDC-524/2025 SX-JDC-525/2025 SX-JDC-526/2025 SX-JDC-527/2025 SX-JDC-528/2025 SX-JDC-529/2025				En consecuencia, sobreseyó parcialmente los juicios precisados en el fallo y confirmó la sentencia impugnada.

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
	SX-JDC-530/2025				
	SX-JDC-531/2025				
	SX-JDC-532/2025				
	SX-JDC-533/2025				
	SX-JDC-534/2025				
	SX-JDC-535/2025				
	SX-JDC-536/2025				
	SX-JDC-537/2025				
	SX-JDC-538/2025				
	SX-JDC-539/2025				
	SX-JDC-540/2025				
	SX-JDC-541/2025				
	SX-JDC-542/2025				
	SX-JDC-543/2025				
	SX-JDC-544/2025				
	SX-JDC-545/2025				
	SX-JDC-546/2025				
	SX-JDC-547/2025				
	SX-JDC-548/2025				
	SX-JDC-549/2025				
	SX-JDC-550/2025				
	SX-JDC-551/2025				
	SX-JDC-552/2025				
	SX-JDC-553/2025				
	SX-JDC-554/2025				
	SX-JDC-555/2025				
	SX-JDC-556/2025				
	SX-JDC-557/2025				
	SX-JDC-558/2025				
	SX-JDC-559/2025				

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
	SX-JDC-560/2025				
	SX-JDC-561/2025				
	SX-JDC-562/2025				
	SX-JDC-563/2025				
	SX-JDC-564/2025				
	SX-JDC-565/2025				
	SX-JDC-566/2025				
	SX-JDC-567/2025				
	SX-JDC-568/2025				
	SX-JDC-569/2025				
	SX-JDC-570/2025				
	SX-JDC-571/2025				
	SX-JDC-572/2025				
	SX-JDC-573/2025				
	SX-JDC-574/2025				
	SX-JDC-575/2025				
	SX-JDC-576/2025				
	SX-JDC-577/2025				
	SX-JDC-578/2025				
	SX-JDC-579/2025				
	SX-JDC-580/2025				
	SX-JDC-581/2025				
	SX-JDC-582/2025				
	SX-JDC-583/2025				
	SX-JDC-584/2025				
	SX-JDC-585/2025				
	SX-JDC-586/2025				
	SX-JDC-587/2025				
	SX-JDC-588/2025				
	SX-JDC-589/2025				

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
	SX-JDC-590/2025 SX-JDC-591/2025 SX-JDC-592/2025 SX-JDC-593/2025 SX-JDC-594/2025 SX-JDC-595/2025 SX-JG-111/2025 SX-JG-112/2025 y SX-JG-113/2025 Acumulados.				
7.	SX-JDC-715/2025 y SX-JDC-716/2025 Acumulados	Angélica Juárez Pérez y otra persona	La resolución incidental emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/31/2025 que, entre otras cuestiones, declaró el incumplimiento de la sentencia principal, relacionada con el pago de las dietas adeudadas a la parte actora de la instancia local por el desempeño de su cargo partidista; y en consecuencia le impuso, entre otras cuestiones, a la hoy actora, en su carácter de presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Oaxaca, una amonestación pública.	Vida interna de partidos	CONFIRMA La Sala, previa acumulación, confirmó la resolución incidental impugnada, al calificar infundados los agravios, porque en la sentencia de origen se estableció un parámetro específico que debía observar el Comité Directivo del Partido Nueva Alianza, Oaxaca, para determinar la dieta del actor en la instancia local, y dicha decisión fue establecida en el marco de referencia obligatorio para fijar el monto. Razonó que la obligación de pago derivaba de una sentencia firme que no fue controvertida por la parte actora, por lo que en la fase de ejecución de sentencia no resultaba posible considerar que existía una intromisión a los principios de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, pues ya no era revisable en esa fase de ejecución de sentencia, porque se constriñó a su cumplimiento.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>